



OFICIALÍA
MAYOR

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES POLIGRÁFICAS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA COORDINADORA GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CARGO QUE OCUPA ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA OFICIALÍA" Y "LA COORDINACIÓN", RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "CENTRO MEXICANO DE ANÁLISIS POLIGRÁFICO Y PSICOLÓGICO", S.C, REPRESENTADA POR MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, expone que uno de los elementos torales para mantener y preservar los estándares de seguridad pública en una entidad federativa y sus municipios, es contar con elementos de seguridad pública capaces y preparados, que cumplan con el proceso de evaluación y control de confianza, que permita generar certidumbre y aceptación en la ciudadanía.

DECLARACIONES:

I.- Manifiestan "LA OFICIALÍA" y "LA COORDINACIÓN" por conducto de sus titulares:

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx

Max
Yuki
B
[Handwritten signatures]

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

1.- Que en el caso de “**LA OFICIALÍA**” es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 3° fracción I, inciso b), 31 fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; en tanto que “**LA COORDINACIÓN**” es una unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, como lo disponen los artículos 3, fracción VIII y 28, del Reglamento Interior de esa dependencia.

2.- Que de conformidad con el artículo 41 fracciones I, XII, XIII y XIV, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, le corresponde a “**LA OFICIALÍA**” la facultad de proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer oportunamente de aquellos servicios que requieren las dependencias para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable; por su parte “**LA COORDINACIÓN**” tiene entre otras funciones, proporcionar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, previo trámite ante las dependencias competentes, los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran para el cumplimiento de sus programas de trabajo y vigilar su correcta aplicación.

3.- Que de conformidad con los artículos 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato Ada Amelia Andrade Contreras, en su carácter de Oficial Mayor, quien se encuentra asistida por Ana María Carrera Martel, Coordinadora General de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que les fueron expedidos, para tales cargos, y que a la fecha no les han sido revocados.

4.- Que mediante la “**SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**” No. CGAA-3127/RM-559/2019, se solicitó por parte de “**LA COORDINACIÓN**” la contratación de los servicios de aplicación de evaluaciones poligráficas, integrándose el expediente conforme a la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios que no están relacionados con bienes muebles.

5.- Que para la contratación de los servicios de aplicación de evaluaciones poligráficas, se consideró lo previsto en el artículo 135 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que se dio cumplimiento con los requisitos y procedimiento indicado en la circular No. OM-02-11, aplicable a la contratación de servicios no relacionados con bienes muebles; por otra parte, el área



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

solicitante no cuenta con el personal, equipo y permisos necesarios para los servicios de aplicación de evaluaciones poligráficas, y es de vital importancia que para la contratación de los servicios mencionados, “EL PRESTADOR” cuente con la constancia de acreditación que para tal efecto expida el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, siendo la empresa “Centro Mexicano de Análisis Poligráfico y Psicológico” S.C., la que tiene la infraestructura y especificaciones administrativas y legales establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, ya que cuenta con constancia de acreditación con número de oficio SESNSP/CNCA/00001089/2019; igualmente demostró que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

6.- Que para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se designa el domicilio de la calle Vicente Guerrero No. 800, Código Postal 78000, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- Manifiesta “EL PRESTADOR”, por conducto de su Socio Administrador:

1.- Que su representada es una sociedad mercantil que se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como se demuestra con el instrumento número 39,355 de fecha 28 de enero de 2009, ante la fe del Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 27, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, la cual quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el número 86,163 ochenta y seis mil ciento sesenta y tres, cuyas copias certificadas quedaron integradas en el expediente de “LA OFICIALÍA”.

2.- Que en el ARTÍCULO SEGUNDO incisos a) y c) del instrumento constitutivo de la sociedad, se establece que la misma tiene por objeto “la prestación de toda clase de servicios profesionales de consultoría, asesoría, diseño de estrategias, supervisión y vigilancia en las ramas de psicología, administración, auditoría, investigación, desarrollo y en general en todas las áreas del conocimiento humano que influyan de manera determinante para un mejor funcionamiento de programas gubernamentales o empresas industriales, comerciales y/o negocios de personas físicas y morales que lo soliciten, sean nacionales o extranjeras; así como la realización de diferentes exámenes psicológicos, poligráficos, y de psicoanálisis, por lo que cuenta con la infraestructura, recursos y elementos necesarios para proporcionar los servicios de evaluaciones poligráficas, comprometiéndose igualmente a cumplir en los términos de la propuesta que presentó.”

3.- Que actualmente MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO, es Socio Administrador del Centro Mexicano de Análisis Poligráfico y Psicológico, S.C. de conformidad con la CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA del instrumento constitutivo de la sociedad, quien

3

Handwritten signatures and initials in blue ink:
- Top right: "Maf"
- Middle right: "Vita:"
- Bottom right: "B"
- Bottom center: "P"
- Bottom right: "CP"



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

tiene las facultades que refiere el artículo VIGÉSIMO NOVENO en sus incisos a), b), c), d), e), f), g), y h), de dicho instrumento, correspondiendo al tercero de los enumerados poder general amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2384 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder, con facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan la de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías por cuenta de la sociedad o de terceros; por lo que con tal carácter suscribe el presente contrato, quien además se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 3451016619321, cuyas copias se integran al expediente de “**LA OFICIALÍA**”.

4.- Que la sociedad mercantil cuenta con el documento de Inscripción en el R.F.C., teniendo la clave del R.F.C. CMA0901284Y8, quedando copia de este documento en el expediente integrado por “**LA OFICIALÍA**”.

5.- Que designa para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio fiscal que se ubica en calle Plateros # 110, Edificio 76, interior 101 A, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03900.

III.- Manifiestan “LAS PARTES”:

1.- Que para la suscripción del presente contrato, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.

2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

max

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO). “**LA OFICIALÍA**” contrata de “**EL PRESTADOR**” y éste se compromete por sí a proporcionar los servicios profesionales consistentes en la aplicación de evaluaciones poligráficas al personal que por motivo de sus funciones sean canalizados por “**LA COORDINACIÓN**”, quien lo realizará por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

- 550 (Quinientas cincuenta) Evaluaciones concluyentes.
- 40 (Cuarenta) Reexaminaciones.

Acordando “**LAS PARTES**”, que “**LA DIRECCIÓN GENERAL**” por conducto del Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de San Luis Potosí, podrá en el caso de que la cantidad de reexaminaciones no se realice, llevar a cabo evaluaciones concluyentes, o viceversa sin que se rebase el total del costo de los servicios establecidos en el presente contrato. De lo anterior se adjuntará informe al expediente de “**LA OFICIALIA**”.

Las evaluaciones poligráficas se realizarán por personal capacitado y acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación para desempeñarse como poligrafistas; realizando la prestación del servicio de conformidad con la normatividad emitida por ese Centro Nacional; en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, cuyas oficinas se ubican en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553, Fracción Simón Díaz, San Luis Potosí, S.L.P, tal y como se indica en el documento que se agrega como **ANEXO UNO**, el cual se considera reproducido de manera íntegra.

SEGUNDA.- “DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS”.- Para el cumplimiento del presente instrumento, se establecen como objetivos específicos y compromisos los siguientes:

I.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”.- Son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

a).- “**EL PRESTADOR**” se compromete a realizar las evaluaciones poligráficas al personal que por motivo de sus funciones le canalice “**LA COORDINACIÓN**”, quien lo realizará por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, con personal capacitado en apego a los procedimientos y normatividad, con equipo de su propiedad y que resulte necesario para el desarrollo de los servicios, desarrollando dichas evaluaciones en apego a los procedimientos y normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

b).- “**EL PRESTADOR**” se obliga a entregar a “**LA COORDINACIÓN**” por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, en el término de 48 horas posteriores a la fecha de la evaluación poligráfica, los expedientes completos y documentación que se derive de la propia evaluación; dichos expedientes quedarán en resguardo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí,



“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

siendo este último quien de conformidad con la normatividad aplicable se encuentra facultado para su uso y custodia.

c).- **“EL PRESTADOR”** otorgará las facilidades necesarias al Centro Nacional de Certificación y Acreditación para realizar verificaciones en sitio, en todo momento, con el objeto de comprobar que el proceso de evaluación poligráfica se realice en estricto apego a la normatividad establecida.

d).- **“EL PRESTADOR”** se compromete a cumplir de manera coordinada y eficaz, el objeto del presente contrato, para lo cual deberá contar con personal suficiente, especialista en la materia, capacitado y acreditado, de acuerdo a las necesidades de los servicios.

e).- **“EL PRESTADOR”** se obliga a que con antelación al vencimiento de la vigencia de la acreditación otorgada a su personal por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, estos se someterán al procedimiento establecido por ese Centro Nacional para renovar su acreditación; con la finalidad de que no se suspenda la prestación del servicio objeto de este instrumento.

II.- OBLIGACIONES DE “LA COORDINACIÓN”, por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes:

a).- **“LA COORDINACIÓN”** por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, revisará y avalará la conformación del expediente y emisión de los resultados de las evaluaciones practicadas por **“EL PRESTADOR”**.

b).- Queda a cargo de **“LA COORDINACIÓN”** por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, verificar el cumplimiento de los servicios realizados por **“EL PRESTADOR”** hasta su total conclusión en la forma y términos pactados.

TERCERA.- (PRESENTACIÓN DE INFORMES). **“LA OFICIALÍA”** acuerda con **“EL PRESTADOR”**, en que éste último otorgará los servicios consistentes en la aplicación de evaluaciones poligráficas, en forma puntual y se compromete a presentar un informe general de las evaluaciones realizadas, el cual contendrá los folios correspondientes a cada evaluación realizada, se acompañará a la factura referida en la cláusula QUINTA.

De igual forma presentará los expedientes completos que se deriven de las evaluaciones mencionadas, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis



OFICIALÍA
MAYOR

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

Potosí, en máximo 48 horas después de la aplicación, dichos expedientes serán de uso exclusivo para el Centro mencionado por tratarse de información confidencial.

CUARTA.- (IMPORTE DE LOS SERVICIOS). “LA OFICIALÍA” acuerda con “EL PRESTADOR”, que “LA COORDINACIÓN” realizará los trámites administrativos para cubrir el importe de los servicios, los cuales tendrán un costo de \$1,026,000.00 (UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del I.V.A., cantidad que se cubrirá en cinco pagos contraentrega de la factura correspondiente y de los informes referidos en el párrafo primero de la cláusula TERCERA, el importe de cada pago dependerá de la cantidad de evaluaciones realizadas a la fecha de los pagos, los que se efectuarán en los días 31 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 04 de diciembre, todos del año 2020, aplicándose recursos de la cuenta presupuestal número 03 02 001 411 11 12 005 6327 (Del Programa de Fortalecimiento Integral del Centro de Evaluación y Control de Confianza 2020).

En caso de que no se realicen toda la cantidad de evaluaciones establecidas en la Cláusula PRIMERA, se realizará un ajuste al costo total de los servicios, efectuando el pago únicamente de aquellos realizados.

El costo del servicio se sujetará al siguiente tabulador, incluye el impuesto al valor agregado, dicho costo será fijo, de tal manera que no podrá incrementarse durante la vigencia del presente instrumento:

- a).- EVALUACIÓN CONCLUYENTE: \$2,088.00 (Dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- b).- REEXAMINACIÓN: \$1,044.00 (Mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

QUINTA.- (PRESENTACIÓN DE FACTURAS). “LA OFICIALÍA” acuerda con “EL PRESTADOR”, que para realizar el pago de los servicios mencionados en la cláusula PRIMERA, “EL PRESTADOR” deberá presentar ante “LA COORDINACIÓN” una factura electrónica por cada pago, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales, así como concepto de pago, cantidad y periodo de evaluaciones, importe unitario y el importe total; expedida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Secretaría General de Gobierno), señalando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero No. 100, Centro Histórico, Código Postal 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., indicando el R.F.C. número GES-850101-L4A, la que se tramitará y pagará por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SEXTA.- (VIGENCIA). “LA OFICIALÍA” acuerda con “EL PRESTADOR”, que la vigencia que tendrá el presente contrato será de doce meses, los que iniciarán sus efectos a partir del día 01 de enero del año 2020 y concluirán el día 31 de diciembre del mismo año, acordando “LAS PARTES” que dicha vigencia no será prorrogable.

7

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'max', '2/11', and a large signature.



OFICIALÍA
MAYOR

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDAD LABORAL). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL PRESTADOR", que el personal que éste último designe para los servicios profesionales consistentes en la aplicación de evaluaciones poligráficas, quedará en todo momento bajo la responsabilidad laboral de "EL PRESTADOR", por lo tanto no habrá ningún tipo de relación ni se encontrarán subordinados jerárquica ni económicamente a "LA OFICIALÍA" y/o a "LA COORDINACIÓN", ya que la prestación de estos servicios se sujeta estrictamente a lo establecido en las disposiciones en materia civil, así como a la normatividad que aplica en lo relativo al gasto público.

OCTAVA.- (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL PRESTADOR", en suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.

NOVENA.- (SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS). "LA OFICIALÍA" acuerda con "EL PRESTADOR", que en caso de llegar a presentarse alguna irregularidad en los servicios que se contratan que sean por causas imputables a "EL PRESTADOR", "LA COORDINACIÓN" comunicará tal circunstancia a "LA OFICIALÍA", quien podrá suspender los servicios y cualquier trámite relacionado con el pago de los mismos, hasta que se resuelva lo conducente.

DÉCIMA.- (CONFIDENCIALIDAD). "LAS PARTES" convienen que toda la información que se tramite o genere y a la cual se tenga acceso con motivo de la celebración del presente contrato, así como los nombres de los que en el intervienen, será clasificada como información **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, ya sea magnética, visual o por cualquier otro medio, y sólo podrá ser usada en el marco de la competencia de cada una de "LAS PARTES" que suscriben el presente instrumento, apegándose en todo momento para su resguardo y control a lo establecido en los artículos 6 apartado A fracción I y VIII párrafo sexto, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y artículo 126 fracción III Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, 10 y 21 de Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el socio administrador de "EL PRESTADOR" y el personal que prestarán el servicio, se obligan a suscribir una carta de confidencialidad, en la que expresen la aceptación de resguardar y manejar de forma

8

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

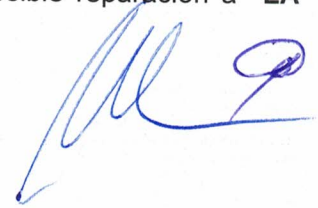
adecuada todo tipo de información obtenida con motivo de la aplicación de evaluaciones, con apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y se obligarán a entregar a “LA COORDINACIÓN” por conducto del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, toda la información obtenida al término de la prestación del servicio, misma que quedará en resguardo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, ente facultado para su uso y custodia.

DÉCIMA PRIMERA.- (PENALIZACIÓN POR DEMORA O INCUMPLIMIENTO). LA OFICIALÍA” acuerda con “EL PRESTADOR”, que en caso de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios por parte de “EL PRESTADOR”, éste se compromete a reintegrar el pago que se le haya realizado conforme a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° fracción II punto 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en relación con lo que dispone el artículo 4° de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de los servicios que no hayan sido proporcionados en tiempo y forma; dicha penalidad igualmente aplicará para el caso del pago realizado que no haya sido aplicado para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a “EL PRESTADOR”, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

“LAS PARTES” convienen en que ninguna será responsable por situaciones que impidan el cumplimiento del objeto del presente contrato, siempre que el incumplimiento se derive de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado por la parte correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN). “LA OFICIALÍA” acuerda con “EL PRESTADOR”, que son causas suficientes de terminación o rescisión: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el mismo, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios que se contratan, aceptando “EL PRESTADOR” que “LA OFICIALÍA”, a solicitud de “LA COORDINACIÓN”, por causa justificada podrá rescindir administrativamente el contrato con sólo comunicar su decisión por escrito, así como también en los siguientes casos:

a).- Si “EL PRESTADOR” incurre en alguna irregularidad en las evaluaciones poligráficas, que no sea subsanable o que haya causado un perjuicio de imposible reparación a “LA



“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

COORDINACIÓN”, o al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, y/o al personal adscrito al mismo, y/o al personal que le sea canalizado.

b).- Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta el servicio de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el presente contrato, cuando no se sujete a la más estricta reserva en la información que reciba o deje de emplear los procedimientos generalmente aceptados.

c).- Si **“EL PRESTADOR”** suspende injustificadamente la ejecución del servicio a que se obliga o si no lo desarrolla con la calidad y términos debidos.

d).- Si **“EL PRESTADOR”** no entrega o no ejecuta el servicio objeto de este contrato en el plazo y tiempo indicado.

e).- Si **“EL PRESTADOR”** subcontrata la totalidad o parte del servicio contratado.

f).- Si **“EL PRESTADOR”** comete o permite la comisión de actos de indisciplina por parte de su personal, que afecten o perjudiquen de alguna manera la imagen del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, o la credibilidad de las evaluaciones.

g).- Si al personal de **“EL PRESTADOR”** le es revocada su acreditación por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación o concluye la vigencia de ésta sin que le sea renovada por ese Centro Nacional.

pph
DÉCIMA TERCERA.- (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). **“LA OFICIALÍA”** acuerda con **“EL PRESTADOR”**, que para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros. *may*

L E Í D O que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 02 del mes de enero del año dos mil veinte.

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

Contrato No. OM/CPS-SGG-12/2020.

Por "LA OFICIALÍA"



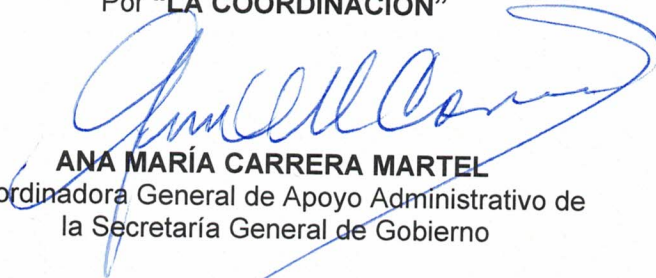
ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
Oficial Mayor

Por "EL PRESTADOR"



MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO
Socio Administrador del "Centro Mexicano de
Análisis Poligráfico y Psicológico", S.C.

Por "LA COORDINACIÓN"



ANA MARÍA CARRERA MARTEL
Coordinadora General de Apoyo Administrativo de
la Secretaría General de Gobierno

TESTIGOS



OSWALDO PERALES OCHOA.
Director General de Servicios
Administrativos
de la Oficialía Mayor.



ALMA VERÓNICA VARGAS BRAVO
Titular del Centro de Evaluación y Confianza
del Estado de San Luis Potosí

Última hoja del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES POLIGRÁFICAS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA COORDINADORA GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CARGO QUE OCUPA ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA OFICIALÍA" Y "LA COORDINACIÓN", RESPECTIVAMENTE Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "CENTRO MEXICANO DE ANÁLISIS POLIGRÁFICO Y PSICOLÓGICO", S.C. REPRESENTADA POR MARÍA FERNANDA GADEA LUCIO, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, QUIEN EN LO CONVENIENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD.....